



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-01188**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **KARINA HERRERA BARRETO y JONATHAN JAIR ARIAS ANDRADE**, se encuentran notificados personalmente en el asunto de la referencia a través de *Curador Ad Litem*, quien durante el termino de traslado contestó la demanda y propuso excepciones (No. 12 - 13).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los **hechos que configuran excepciones previas**, así como aquellos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución, deben ser presentados mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone del artículo 422, 430 y el núm. 3° del art. 442 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción denominada “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES*”, formulada por la parte demandada, toda vez que esta corresponde a hechos que constituyen una excepción previa, luego ha debido ser formulada mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

No habiéndose presentado más excepciones en contra de la obligación objeto del presente asunto, se dispondrá la continuidad del proceso en la providencia adjunta.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 15

Fijado hoy 27 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defb52eab028a7af1ea74f2a0e0f8d0f7fce34ad924f842bbd3880b71b1d21d3**

Documento generado en 20/04/2022 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>